

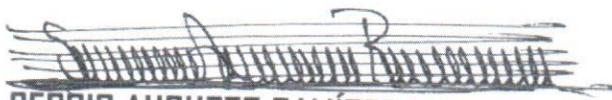
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo informado en el oficio que precede de fecha (16-09-2020) remitido por el Departamento de Servicios de Personal de ECOPETROL este Despacho toma atenta nota de la inactivación de las medidas de embargo que realizó la empresa debido a la desvinculación del demandado señor JAIME CAMARGO BANDERA de quien se informa falleció el pasado (20) de Junio de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la empresa ECOPETROL en el oficio (Gestión de novedades de fecha 16-09-2020).

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez

Información Radicado 1999-00003-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

EMAIL CERTIFICADO de Oficina Virtual de Personal. <401027@certificado.4-72.com.co>

Mie 16/09/2020 4:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Zapatoca <j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Gestión de Novedades
16 de Septiembre de 2020

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA
Sr (a) Juez

Referencia: Radicado 1999-00003-00
Proceso: Verbal de aumento de alimentos
Demandante: MARTHA ROCIO DUARTE PLATA C.C. 37.929.689
Demandado: JAIME CAMARGO BANDERA C.C. 13.879.880

En atención al proceso de la referencia; informamos que procedimos con la inactivación de las medidas de embargo que recaían sobre el plan educacional de cual eran beneficiarios KATHERINE CAMARGO DUARTE, JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE y MANAURE CAMARGO DUARTE en razón a que validando nuestros sistemas de información el demandado se encuentra desvinculado desde el 25 de junio de 2020 por fallecimiento.

Por lo anterior se deja sin vigencia la medida de embargo ordenada mediante oficio No. 285 de fecha 01 de junio de 1999 dentro del proceso No. 1999-00003-00.

En consonancia con las directivas presidenciales 04 de 2012 y 02 de 2019, (eficiencia administrativa, lineamientos de la política cero papel y Gobierno en línea de la administración pública), en adelante ECOPETROL S.A. emitirá respuesta a los requerimientos de entes judiciales a través de correo electrónico certificado, mecanismo que reemplaza el uso del correo certificado físico, pues *"sustituye los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa"*. El modelo propuesto está avalado por la Ley 527 de 1999, pues cumple los requisitos de equivalencia funcional y está dotado de validez jurídica y probatoria.

De la mano con lo anterior, ponemos a su disposición el correo electrónico oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co para el recibo de órdenes relacionadas con embargos alimentos o civiles y conciliaciones judiciales de alimentos cuyos responsables sean trabajadores o pensionados de esta sociedad.

Para Servicios Compartidos es un placer atenderle. Le deseamos un feliz día.

Departamento de Servicios de Personal
Línea gratuita nacional: 018000918418
Línea directa Bogotá: 2345000
Buzón oficina virtual de personal oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

//Archivo: 11770 pensionados
//Elaboró: Alexandra Torres